

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

I. Conforme lo prevé el artículo 312 del C.G.P. mediante auto de fecha 11 de agosto de 2021 se corrió traslado al ejecutante por el termino de tres días, de la solicitud de terminación realizada por el demandado, la cual acompañó del documento denominado acuerdo de pago y los recibos que dan cuenta del pago del mismo, no obstante, el demandante permaneció silente.

II. Ahora bien, dentro de dicho término el demandado allegó paz y salvo expedido por la entidad ejecutante del que se extrae que canceló la obligación No. 355373891, la cual constituye el objeto del presente proceso ejecutivo, conforme se constata de los hechos de la demanda y el pagaré allegado como base de la ejecución, misma frente a la cual las partes celebraron acuerdo de pago privado (transacción) el día 20 de marzo de 2021. En tal sentido se dispone:

1. Aceptar el acuerdo de transacción a que han llegado las partes en el proceso de la referencia.

2. En consecuencia, se declara terminado el presente asunto por pago total de la transacción celebrada.

3. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

4. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de transacción allegado.

5. Sin condena en costas.

6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez